

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se autoriza la constitución de la agrupación voluntaria de los ayuntamientos de Grandas de Salime y Pesoz para sostenimiento en común del puesto único de Secretaría-Intervención.

Examinado el expediente n.º RRHH/2026/4618, incoado a instancia de los Ayuntamientos de Grandas de Salime y de Pesoz, a efectos de resolver la autorización para la constitución de una agrupación voluntaria para sostenimiento en común del puesto único de Secretaría-Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resultan los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Que los Ayuntamientos de Grandas de Salime y de Pesoz acordaron por unanimidad de sus miembros la aprobación de la agrupación voluntaria de municipios entre el Ayuntamiento de Pesoz y Grandas de Salime, con el objeto de sostener en común un puesto único de Secretaría-Intervención, así como la aprobación de sus Estatutos rectores en las sesiones plenarias ordinarias de ambos Ayuntamientos celebradas el 26 de marzo de 2026.

Asimismo, ambos Ayuntamientos iniciaron el trámite preceptivo de información pública por el plazo legal de 1 mes, a través de la publicación del acuerdo de referencia y del texto de los estatutos rectores aprobados inicialmente, a través de Anuncio publicado en el BOPA n.º 66, de 8 de abril de 2026.

Segundo.—Que constan en el expediente sendas certificaciones de Secretaría indicando la no presentación de alegaciones a los acuerdos plenarios de aprobación de la agrupación para el sostenimiento de común del puesto de Secretaría.

Tercero.—Que con fecha 1 de julio de 2026 (SAL20260295925), se procedió a dar audiencia por un plazo de 10 días hábiles a la persona titular con carácter definitivo del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Grandas de Salime, doña Balbina Freije López, en su calidad de interesada en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo de las Administraciones públicas. En fecha 2 de julio de 2026 (ENT20260766092) se incorpora al presente expediente escrito de conformidad de la misma, manifestando su intención de no formular alegaciones a la tramitación del expediente de referencia.

Cuarta.—Que con fecha 2 de julio de 2026 y vista toda la documentación presentada por ambos Ayuntamientos afectados que obra en el expediente y los trámites practicados, se emite informe jurídico preceptivo por Secretaría habilitada del Servicio de Relaciones con las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que atribuye a las Diputaciones Provinciales y que corresponde al servicio competente de la propia Comunidad Autónoma al haber asumido las competencias, medios y recursos de la extinta Diputación Provincial.

Fundamentos de derecho

Vista la legislación aplicable al presente expediente contenida en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se regula el régimen de retribuciones de funcionarios de Administración local y demás normativa vigente de general aplicación.

Teniendo en cuenta, asimismo, que no hay legislación autonómica del Principado en materia de régimen local aplicable al procedimiento de agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Considerando que según determina el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas y que el mismo artículo establece que el procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas, requiriéndose en cualquier caso informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo insular o ente supramunicipal correspondiente, correspondiendo esta competencia a la propia Comunidad Autónoma del Principado, de conformidad con el art 40 de la LBRL y que una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, y se comunicará la resolución de clasificación correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Función Pública (hoy Ministerio de la Transformación Digital y de la Función Pública).



Considerando que la disposición adicional segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, establece que "si en el momento de la aprobación de los expedientes de agrupaciones a que se refieren los artículos 9, 12 y 14.4 de este real decreto, estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la agrupación a favor de alguno de ellos, con respeto, en cualquier caso, de los principios de mérito y capacidad."

A este respecto el estatuto de la Agrupación aprobado determina lo siguiente:

"Si en el momento de la aprobación del expediente de constitución de la agrupación intermunicipal por el Principado de Asturias estuviese cubierto con carácter definitivo uno solo de los dos puestos de Secretaría-Intervención en los Ayuntamientos de los municipios agrupados, el nombramiento para la provisión del puesto resultante de la agrupación recaería en el funcionario que desempeñase dicho puesto con nombramiento definitivo"

En el presente caso sólo está cubierto con carácter definitivo el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Considerando que el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, atribuye en su artículo 9 a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias las competencias en materia de administración local.

Considerando que el Decreto 51/2025, de 29 de abril de 2025, de estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, atribuye en su artículo 18 a la Dirección General de Cooperación Local y Seguridad competencias en materia de régimen local, entre las que se encuentran las relativas a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que la competencia para resolver, en virtud de la Resolución de 8 mayo de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería, así como la firma de Resoluciones y actos administrativos y se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos centrales (BOPA de 9-V-2025) ha sido delegada por el Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias en el Director General de Cooperación Local y Seguridad, de conformidad con el tenor literal del artículo 6.f), autorización de las agrupaciones para el sostenimiento en común de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y del artículo 6.e), para las clasificaciones de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar la constitución de la agrupación voluntaria para sostenimiento en común del puesto único de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Grandas de Salime y de Pesoz.

Segundo.—Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría de la citada agrupación como de clase tercera reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención. El sistema de provisión del puesto, que tiene asignado nivel 26 de complemento de destino, será mediante concurso de méritos.

Tercero.—Adscribir a doña Balbina Freije López al puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación de Municipios de Grandas de Salime y Pesoz, con carácter definitivo, como consecuencia de la supresión del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Grandas de Salime del que era titular.

Cuarto.—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Dar cuenta de esta resolución y de su publicación al Ministerio de la Transformación Digital y de la Función Pública.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Oviedo, a 10 de julio de 2026.—El Director General de Cooperación Local y Seguridad (P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025, BOPA n.º 88, de 9-V-2025).—Cód. 2026-06079.